



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

**2474** CONVOCATORIA Y BASES PROVISIÓN TEMPORAL DIEZ PLAZAS AGENTES POLICÍA LOCAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS

#### EDICTO

**D. EDUARDO JORGE DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA,**

HACE SABER: Que mediante Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Personal de este Ayuntamiento nº 2022-2046, de fecha 11 de abril de 2022, y en base a las competencias que le fueron delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, se aprobaron las bases y convocatoria de pruebas selectivas para proveer diez plazas de Agente de Policía Local en Comisión de Servicios, transcribiéndose a continuación las bases íntegras:

#### **“BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE DIEZ PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS.”**

##### **BASE PRIMERA: Objeto de la Convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para la formación de bolsa de empleo para la provisión temporal de puestos de trabajo de Agente de Policía Local de este Ayuntamiento que estén en situación de vacantes o por ausencia o falta de ocupación de su titular, en vista de la urgente e inaplazable necesidad.

El sistema de provisión será la comisión de servicios y requerirá, en todo caso, la conformidad del Ayuntamiento de origen del funcionario, previa a la adopción de la resolución de nombramiento.



Para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer a la misma escala de algún cuerpo de Policía Local y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

La duración máxima de la comisión de servicios será de dos años en un mismo puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

Los puestos de trabajo a proveer están dotados de las retribuciones básicas correspondientes a las plazas del Subgrupo C1 y las demás retribuciones complementarias que correspondan según la RPT y de conformidad con la normativa vigente, en particular, con el art. 90 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

El aspirante que resulte propuesto, en su día, para formalizar el nombramiento quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las AAPP (Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. y normativa concordante).

#### **BASE SEGUNDA: Condiciones de Admisión de Aspirantes**

Para participar en la presente convocatoria será necesario:

a) Tener la condición de funcionario/a de carrera de cualquier Administración Pública perteneciente al mismo grupo de clasificación profesional que el puesto vacante.



b) Encontrarse en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa excepto la de suspensión firme.

c) Contar con la conformidad expresa del órgano competente del Ayuntamiento al que pertenece en relación a la posible adscripción a este Ayuntamiento en comisión de servicios del funcionario solicitante.

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrá en cuenta las canceladas.

e) Presentar los documentos justificativos de los méritos que aleguen.

f) No encontrarse afectado en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.

g) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de toma de posesión.

### **BASE TERCERA. Anuncio y desarrollo**

El Ayuntamiento anunciará la Convocatoria mediante Edicto de estas Bases que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y se expondrán al público a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Torrevieja (<https://torrevieja.sedelectronica.es>) y página Web del Ayuntamiento (<https://torrevieja.es>), otorgándose un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el BOP, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente, si el plazo terminase en un día inhábil, para la presentación de solicitudes por los interesados que cumplan los requisitos exigidos a través del trámite que se habilite al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Los interesados podrán participar en el proceso selectivo que se desarrolle al efecto presentando instancia, a través del trámite habilitado en la sede electrónica al efecto, bien entendido que el nombramiento lo será en comisión de servicios.

En la instancia, los interesados harán constar que reúnen todos los requisitos establecidos en la Base Segunda de las bases específicas.



A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) *Curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como otros méritos que estimen oportunos.*

b) *Demás documentos justificativos del curriculum vitae, originales o debidamente compulsados.*

c) *Certificación expedida por el Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el aspirante en cuestión es funcionario del Ayuntamiento, así como de que se encuentra en servicio activo, donde figure el puesto de trabajo que ocupa con expresa mención de la sección a la que está adscrito en la actualidad (atestados, tráfico, medio ambiente, etc.) así como la antigüedad en el mismo.*

d) Antigüedad reconocida por servicios prestados en cualquier Administración Pública.

e) Certificado Médico de NO padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones.

De no disponer del certificado de la Secretaría del Ayuntamiento comprensivo de los servicios prestados, así como el documento emitido por el responsable de recursos humanos, a la instancia se acompañará copia de la petición realizada por registro de entrada de su respectivo Ayuntamiento.

#### **BASE CUARTA. Admisión de Aspirantes**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Sra. Concejala Delegada de RR.HH. dictará resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de Torrevieja, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos y estableciendo un plazo de 5 días hábiles para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la web municipal.

No será subsanable y, por tanto, será causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la propia solicitud, la carencia de las actuaciones esenciales siguientes:



1.- No acreditar documentalmente que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de acceso exigidos en la Base Específica SEGUNDA.

2.- *Presentar la solicitud de forma extemporánea.*

Transcurrido dicho plazo se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva, que se publicará en la página web.

### **BASE QUINTA.- Comisión de Valoración**

En el caso de que el número de solicitudes supere el número de las diez plazas ofertadas, se procederá a la constitución de una Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración será colegiada y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. No puede formar parte de Comisión de Valoración el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Asimismo, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición concreta de la Comisión de Valoración, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante la resolución que se hará pública en la web municipal y *en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento*.

Las Comisiones de Valoración, estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales, titulares y suplentes, que actuarán con voz y voto.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto, conforme al artículo 46 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante, lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en éstas.

La Comisión propondrá únicamente a los candidatos que haya obtenido mayor puntuación.



La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **BASE SEXTA. Desarrollo del proceso.**

En el caso de que el número de solicitudes supere el número de las diez plazas ofertadas, el procedimiento consistiría en una **valoración de méritos**.

En ningún caso se tendrán en consideración méritos que no se hubieran relacionado junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo y que, a su vez, hayan sido acreditados debidamente mediante fotocopia compulsada.

La valoración de los méritos aportados se ajustará a los siguientes baremos:

#### **1. TITULACIÓN ACADÉMICA.**

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los aspirantes que sean superiores a las que se les exigió para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan conforme a la siguiente escala:

##### **Grupo A1**

- Doctor en Derecho, Criminología, Sociología o Ciencias Políticas: 10 Puntos
- Doctor en otras materias: 5 puntos
- Licenciado o Graduado en Derecho, Criminología, Sociología o Ciencias Políticas: 7 puntos
- Licenciado o Graduado en otras materias: 3,5 puntos

##### **Grupo A2**

- Diplomado en Derecho, Educación Social, Gestión y Administración Pública, Trabajo Social o Criminología, Sociología o Ciencias Políticas: 4 puntos
- Diplomado o Grado en otras materias: 2 puntos



No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior. En la puntuación de acceso a la Universidad solo se computará una de ellas.

Puntuación máxima apartado 1 (titulación académica): 15 puntos.

## 2.- ANTIGÜEDAD

- Por cada año completo de antigüedad como Agente de la Policía Local o superior: 1,50 puntos.

Puntuación máxima apartado 2 (antigüedad): 10 puntos.

## 3.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ORGANIZADOS POR EL IVASPE U ORGANISMOS ANÁLOGOS.

Los cursos organizados por el IVASPE u homologados por el mismo, que hayan sido cursados por los aspirantes se valorarán de acuerdo al siguiente baremo:

<u>Número de horas</u>	<u>Diploma de asistencia</u>	<u>Certificado de aprovechamiento:</u>
De 20 a 50 horas:	0,50 puntos	1,00 punto
De 51 a 100 horas:	1,00 punto	2,00 puntos
De 101 a 150 horas:	2,00 puntos	3,00 puntos
De 151 a 200 horas:	3,00 puntos	4,00 puntos
De 201 a 250 horas:	4,00 puntos	5,00 puntos
Más de 250 horas:	5,00 puntos	7,00 puntos

Los cursos de duración inferior a 20 horas se puntuarán sumando el total de horas lectivas de todos ellos y considerando la suma como un único curso con diploma de asistencia.



En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuarán con el doble del baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento y sin superar por este concepto el máximo de 15 puntos.

Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio de Interior u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismo análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas, en ambos casos que estén expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

Los cursos Básicos de Formación Inicial y los Cursos de Capacitación no serán objeto de puntuación.

Los cursos idénticos realizados dos veces en un plazo inferior a 5 años sólo se puntuarán una vez. Los Cursos de Dispensa en un grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

Puntuación máxima apartado 3 (cursos de formación): 20 puntos.

#### 4.- CONOCIMIENTO DEL VALENCIANO.

Se acreditará mediante las certificaciones expedidas, homologadas o convalidadas por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, con la siguiente puntuación, con las homologaciones previstas en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte:

- Oral: 1 punto.
- Elemental: 2 puntos.
- Mitjá: 3 puntos.
- Superior: 5 puntos.





No serán acumulables los títulos presentados.

Puntuación máxima apartado 4 (Valenciano): 5 puntos.

**PUNTUACIÓN MÁXIMA DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS: 50 puntos.**

**BASE SÉPTIMA: CALIFICACIÓN FINAL Y NOMBRAMIENTOS.**

En el supuesto de que el número de solicitudes no supere el número de las diez plazas ofertadas, se procederá al nombramiento por el órgano competente de los aspirantes que han presentado solicitud en tiempo y forma y que cumplan los requisitos establecidos en la Base Segunda.

Si se ha procedido a la constitución de una Comisión de Valoración, la calificación final estará integrada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos y se formará en orden decreciente de puntuación final.

La Comisión de Valoración hará pública la relación ordenada de aspirantes por el orden de puntuación obtenida, y elevará propuesta de nombramiento como funcionarios en comisión de servicios de los aspirantes seleccionados a la Concejal Delegada de RR.HH. junto al acta de la última sesión, formulando propuesta de constitución de bolsa de empleo que será publicada en la web municipal, una vez aprobada por el órgano competente, que en este caso es la Concejal Delegada de RR.HH., en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de julio de 2019, por el que se delegaron las competencias recogidas en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se emitirá acta con el resultado de la valoración de los méritos obtenida por cada candidato y se procederá al nombramiento de los mismos en comisión de servicios de carácter voluntario.

Los funcionarios nombrados para cubrir el puesto en comisión de servicios, tomarán posesión de la misma en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel que reciban la notificación de dicho nombramiento o de ocho días hábiles si implica cambio de residencia.

En caso de empates en la puntuación final, se aplicará las siguientes reglas:



El primer lugar lo ocupará el aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación. Si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá a la puntuación obtenida en el apartado de antigüedad. De persistir el empate, se elegirá al aspirante de mayor edad.

Los aspirantes pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa y se llamará a quien por orden corresponda, en los siguientes casos:

- Cuando no obtengan autorización del Ayuntamiento de origen.
- Cumplidos los dos años de duración máxima.
- En caso de no poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones, sin restricción alguna, en el momento del nombramiento. Este extremo se verificará mediante reconocimiento médico a realizar por el servicio de prevención del Ayuntamiento, previo al nombramiento.

Los aspirantes dejarán de formar parte de la bolsa de manera definitiva en los siguientes casos:

- Si realizado el llamamiento, por cualquier motivo, no prestaran su conformidad a ser nombrados. Se entenderá como renuncia tácita si, realizado el llamamiento, no prestan su conformidad en el plazo de 5 días naturales contados desde el siguiente al del llamamiento telefónico.
- Por renuncia voluntaria, una vez nombrados.
- En caso de ser sometido a expediente disciplinario en este Ayuntamiento y, a resultas del mismo, le sea impuesta sanción disciplinaria.

La bolsa quedará automáticamente anulada cuando se convoque un proceso para constituir otra nueva con el mismo objeto, una vez se resuelva el mismo.

#### **BASE OCTAVA: Impugnación y revocación de la Convocatoria.**

Contra la Resolución aprobatoria de estas bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso



administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cualquier momento, siempre antes de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, la Sra. Concejala Delegada de RR.HH. podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base TERCERA.

#### **BASE NOVENA: Legislación Aplicable.**

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así como por la normativa autonómica valenciana:

— El artículo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

— El artículo 31 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

— El artículo 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

— El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.



— Texto de Bases Generales de selección del personal al servicio de las entidades locales de la Comunidad Valenciana, aprobado por Resolución de 14 de noviembre de 2005.

Y demás disposiciones complementarias vigentes.

#### **BASE DÉCIMA: VINCULACIÓN DE LAS BASES.**

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecidos en la Ley 39/2015.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-.

También podrá interponer, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015 – LPACAP- y artículos 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja y en el Tablón de Edictos de la Corporación, para general conocimiento de los interesados. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en las bases que rigen esta convocatoria y a efectos igualmente de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias para tomar parte en el proceso selectivo se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

**(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)**